

RESOLUCIÓN DEL SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PROFESORADO CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO Y EL PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR INTERINO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

El Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de los sexenios de investigación de los profesores contratados posibilita a los profesores contratados por tiempo indefinido en esta Universidad solicitar el reconocimiento de los tramos de actividad investigadora reconocida.

Con fecha 12 de julio de 2017, se firma adenda al Convenio tipo entre el organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad de La Laguna por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los Profesores contratados permanentes. Disponiendo en su cláusula primera "Todas las referencias que se realizan en el Convenio firmado por ambas partes al profesorado contratado doctor permanente de la Universidad de La Laguna, se entenderán aplicables al profesorado contratado doctor interino, de modo que la CNEAI evaluará también su actividad investigadora en los términos previstos en la encomienda que formaliza el convenio".

Por todo ello y dentro del marco de la convocatoria realizada por el Ministerio mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2018 (B.O.E. 30/11/2018), se ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

Primero. Los profesores contratados por tiempo indefinido y el profesorado contratado doctor interino podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 3 de diciembre de 2018 hasta el 18 de enero de 2019.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I y se atenderá a lo dispuesto en:

a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



b) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

c) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000.

d) La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994, modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

f) La Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Tercero. En todo caso, el resultado de la evaluación practicada no implicará la percepción del complemento de productividad por investigación.

Cuarto. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se puedan presentar recursos ante la jurisdicción contenciosa-administrativa cuando se den los presupuestos para ello.

El Rector,

ull.es

1

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



ANEXO I – BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria. –El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido y profesorado contratado doctor interino de la Universidad de La Laguna e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad de La Laguna, a 31 de diciembre de 2018, un contrato de las siguientes categorías:

- a) Profesor Contratado Doctor
- b) Profesor Colaborador
- c) Profesor Contratado Doctor interino

2.2. El profesorado contratado por tiempo indefinido que se halle en situación de excedencia forzosa podrá someter a evaluación su actividad investigadora.

2.3. El profesorado contratado por tiempo indefinido que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrá someter a evaluación su actividad investigadora.

2.4. El profesorado contratado por tiempo indefinido y el Profesorado Contratado Doctor interino que presten servicios en esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora.

2.5. El profesorado señalado en los párrafos anteriores deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a)** Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2012 o hubiera terminado en años anteriores.
- b)** Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2018.
- c)** Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2015 o en años anteriores,

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



podrán someter a evaluación un nuevo tramo, de seis años, incluyendo algunos de los ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo.

3. Formalización de solicitudes.

3.1. Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://sede.educacion.gob.es> sección "Trámites y Servicios", subsección "Organismos".

a) Impreso de solicitud firmado.

b) Currículum vitae abreviado con las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el período de seis años sometido a evaluación.

Se entenderá por «Aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un "breve resumen", con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1.- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.

2.- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

3

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martinón Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



3.- Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

4.- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

5.- Reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas durante el período para el que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante ese período. En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la misma.

c) Currículum vitae completo firmado, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

1. Historial científico.

2. Participación en proyectos de investigación financiados.

3. Las publicaciones realizadas.

4. Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Si dispone de currículum vitae normalizado (CVN), puede personalizarlo según el modelo mencionado y añadirlo a la solicitud.

d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

4

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martinón Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



3.2. La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.3. La CNEAI se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4. Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://sede.educacion.gob.es/sede>, sección "Trámites y servicios", como en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI>, se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos.

3.5. Los interesados podrán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos (correo negprof@ull.es) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.

3.6. Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es, en horario de lunes a jueves, de 9:00 a 18:00 horas, y viernes, de 8:30 a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

4. Presentación de las solicitudes.

4.1. Los impresos y anexos, cumplimentados y enviados por vía telemática usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://sede.educacion.gob.es/sede>. **Deberán, además, imprimirse y ser presentados, por duplicado**, en los lugares señalados en el siguiente apartado, debidamente firmados.

4.2. Las solicitudes deben estar dirigidas al Rector de la Universidad de La Laguna y podrán presentarse en el Registro de la Universidad de La Laguna o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Una vez finalizado el plazo dichas solicitudes serán remitidas por la Universidad de La Laguna a los Servicios de la CNEAI.

5

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos para cada uno de los campos de evaluación.

7. Procedimiento de evaluación.

7.1 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2 En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por la Presidencia de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

6

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27



7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988) el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7 El presente procedimiento de evaluación se entenderá iniciado de oficio a todos los efectos. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederán a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de La Laguna con el fin de que se emita por el Rectorado de la Universidad de La Laguna la correspondiente Resolución.

7.8 Dicha Resolución será efectuada en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha en que de forma efectiva sea remitida a la Universidad de La Laguna el resultado de la evaluación por parte de la CNEAI.

8. Recursos

Contra la resolución del Rector se podrá interponer por los interesados en el plazo de un mes y ante la Presidencia de la CNEAI impugnación a efectos de ser resuelta por el procedimiento de arbitraje que sustituye al recurso de reposición. No obstante, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses.

7

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1680534

Código de verificación: GL3rJhF9

Firmado por: Antonio Martín Cejas
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/12/2018 11:45:27